



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0191.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día siete de julio de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0191, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita, la desagregación de la recolección de impuesto sobre la renta, entre personas naturales y personas jurídicas del monto contemplado en el ESTADO No.I-2, del Informe de Gestión Financiera del Estado, llamado “Por Retenciones a Personas Naturales y Jurídicas”, dentro del impuesto sobre la renta para los años 2010,2011,2012,2013,2014 y 2015.En esos años, los monto que aparecen para cada uno de los años, está mezclados, la petición es que se desagregue: 2010, 55.1; 2011, 106.7; 65.9, 2012; 135.4,2013; 203.8, 2014; 480.5 en 2015.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0191 por medio electrónico el día ocho de julio del presente año, a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental, Impuestos Internos y Tesorería, oficinas de este Ministerio y que pudiesen tener en su poder la información solicitada.

Al respecto se recibió respuesta por parte de la Dirección General de Impuestos Internos mediante memorando de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, recibido en esta Unidad el día

dieciocho de julio del año en curso, en el cual dicha oficina expresaba que previo a emitir su pronunciamiento estimaba pertinente señalar que su competencia y labor esencialmente se circunscribe a aplicar y hacer cumplir las leyes referentes a los tributos internos, cuya tasación, vigilancia y control le están asignados por la ley, de conformidad a lo regulado en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos.

Además consideraron, oportuno mencionar que en el “Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público”,- cuya aplicación es responsabilidad de las Direcciones Generales de Presupuesto, Tesorería y de Contabilidad Gubernamental— emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 480 de fecha 24 de junio de 1998, se establecen criterios normativos que sirven para agrupar en rubros y cuentas los ingresos y gastos, de acuerdo a determinados elementos de análisis propios del sector público, es así que el rubro al que se ha hecho referencia denominado “Por Retenciones a Personas Naturales y Jurídicas”, se encuentra clasificado por el código de ingresos 11104, el cual está compuesto por las retenciones aplicadas tanto a personas naturales y jurídicas, por el pago o acreditamiento de cantidades en concepto de rentas, dividendos, utilidades, premios y otros, que se constituyen en pagos definitivos del impuesto de conformidad a las leyes aplicables.

Por lo que, expresado lo anterior dicha dependencia manifestó no contar con la información requerida; consecuentemente, no resulta posible atender la referida solicitud, siendo que toda información relativa a la recaudación tributaria no es materia atribuida a dicha Dirección General.

Por su parte el Subdirector General de Contabilidad Gubernamental remitió correo electrónico de fecha ocho de julio del año en curso, en el cual manifestó que la información que se revela en el Estado I-2 del Informe de Gestión Financiera del Estado, es tomada del Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Tesoro Público y el mayor nivel de desagregación que presenta es a nivel de objeto específico, por lo tanto la información solicitada no está disponible en dicha Dirección General.

La Dirección General de Tesorería, mediante correo electrónico de fecha veintiocho de julio del año en curso, expresó no tener competencia, ya que los Estados a los que se refiere el solicitante son parte del informe de Gestión elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

III) Es importante señalar que el documento que referencia el solicitante y en particular el concepto “Por retenciones a Personas Naturales y Jurídicas”, corresponde al objeto específico 11104, del cual no hay una desagregación mayor de dicho concepto como dato para el registro y clasificación presupuestaria de ingreso.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de

Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLARESE** a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que conformidad a lo expresado por las Direcciones Generales de Impuestos Internos, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, no se dispone de información desagregada según ha sido requerido, puesto que el objeto específico 11104 “Por Retenciones a Personas Naturales y Jurídicas” representa el mayor nivel de desagregación presupuestario para dicho concepto; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTINEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

R.Escobar.

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros